

ITE-CG 254/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA INTERVENTORA O INTERVENTOR PARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON CUANDO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, mediante acuerdo ITE-CG05/2015 el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Reglamento relativo al procedimiento de pérdida registro y cancelación de la acreditación, así como la recuperación de activos de los partidos políticos.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 92/2018, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; de Medios de Comunicación Masiva; de Gobierno Interno; de Vigilancia del Registro de Electores; y se adecuaron la de Quejas y Denuncias; de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y la de Igualdad de Género e Inclusión; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- 4. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo ITE-CG 99/2018, el Consejo General del Instituto aprobó la adecuación de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; de Medios de Comunicación Masiva; de Vigilancia del Registro de Electores; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- 5. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó

- el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y en el que se determinó su fecha exacta de inicio.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **7.** En Sesión Solemne de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirían los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **8.** Que el día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual la ciudadanía Tlaxcalteca emitió su voto para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **9.** A partir del nueve de junio del presente año, en los quince Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, procedieron a realizar el cómputo de las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, remitiendo a este Consejo General, al término de las sesiones respectivas, los expedientes del cómputo y calificación de la elección respectiva, con los resultados correspondientes
- **10.** En Sesión Pública Permanente iniciada el trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo ITE-CG 249/2021 por la que emitió la declaratoria respecto de los partidos políticos locales (Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social "Si") y nacionales (Encuentro Solidario) que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación total válida, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **11.** Con fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito registrado con el número de folio 6532 signado por el Licenciado Moisés Palacios Paredes, Representante Propietario del Partido Impacto Social "Si", mediante el cual presenta su manifestación respecto al Acuerdo ITE-CG 249/2021.
- **12.** El veintidós de junio de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, oficio 149/2021, registrado con el número de folio 6661, suscrito por el Licenciado Gamaliel Sánchez Carreto, Representante Propietario del Partido Socialista, mediante el cual presenta su manifestación respecto al Acuerdo ITE-CG 249/2021.

- **13.** Con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio ITE-PG-599/2021 la Maestra Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta, solicito al Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel, Titular del Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles los datos de contacto del listado de Especialistas en Concursos Mercantiles.
- **14.** Con fecha nueve de julio del año en curso, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el oficio IFECOM/CG/0808/2021 registrado con el número de folio 7257, signado por Edgar Manuel Bonilla del Ángel, Director General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, con los datos de las y los especialistas en Concursos Mercantiles.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En ese sentido el segundo párrafo del artículo 46, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala señala que el Instituto emitirá la normatividad que regirá el procedimiento para la pérdida de registro o la cancelación de acreditación, que respetará los derechos de audiencia y defensa. En ese sentido y de conformidad con el artículo 51, fracción LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, tiene entre sus atribuciones las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que no están reservadas al INE.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Para el caso concreto, conforme al artículo 145, fracción I de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, señala que si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político estatal no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en la fracción II del artículo 44 de la misma Ley, el Instituto designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del partido político de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley.

IV. Análisis. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 95, señala que la ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos relativos a la constitución, obtención y pérdida del registro de partidos políticos estatales y a la acreditación de los partidos políticos con registro nacional, a efecto de que cumplan sus obligaciones y ejerzan sus derechos y prerrogativas en la vida política y democrática del Estado.

En lo que respecta a la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 145 establece:

"De conformidad a lo dispuesto en las leyes en la materia, el Instituto dispondrá lo necesario para que le sean adjudicados los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos estatales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo que se determine en las reglas de carácter general que emita su Consejo General, y a lo siguiente:

I. Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político estatal no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en la fracción II del 44 de esta Ley, el Instituto designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido político de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;"

De lo anterior se desprende que la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala contempla la designación de un interventor para aquel partido político local que no alcance al menos el 3% de la votación total válida en los resultados de los cómputos.

Toda vez que del estudio de la legislación y normatividad electoral no se desprende un procedimiento para la designación del interventor, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos Administración y Fiscalización del Instituto, en cumplimiento al artículo 4 del Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, relativo al procedimiento para la pérdida de registro y cancelación de la acreditación, así como la recuperación de activos de los partidos políticos, propone que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones recurra al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) por ser un Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, creado por disposición del artículo 311 de la Ley de Concursos Mercantiles, que cuenta con autonomía técnica y operativa, cuya

principal finalidad es la de autorizar el registro de las personas que acrediten cubrir los requisitos necesarios para realizar las funciones de Visitador, Conciliador o Síndico, quienes apoyarán a la justicia en Materia Concursal en los aspectos técnicos involucrados en los procedimientos de concurso mercantil.

Del registro que realizan, es de orden público el listado de especialistas en concursos mercantiles del cual se considera no incluir a los perfiles de visitadores, toda vez que, aun y cuando cuentan con conocimientos en materia de contabilidad, auditoría, costos, análisis e interpretación de estados financieros, y para los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos Locales que pierdan su registro, se requiere de un perfil más integral que incluya aspectos jurídicos, experiencia probada en intervención en procesos concursales, administración y/o dirección de empresas, como es el caso de los Conciliadores y Síndicos.

Es importante señalar que, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se encuentra limitado en su facultad reglamentaria por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica, tal como lo establece la jurisprudencia constitucional emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro 172521 cuyo rubro es: "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES." Que a la letra dice:

"La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competerá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición."

En este punto es menester señalar que mediante Acuerdo ITE-CG 249/2021, este Consejo General emitió la declaratoria respecto de los partidos políticos locales y nacionales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación total válida, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y que en su punto de acuerdo PRIMERO, se señaló lo siguiente:

"PRIMERO. Se declara que los Partidos Políticos Locales Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social "SI", no obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones a la Gubernatura y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021"

Lo anterior es relevante, puesto que respecto de los partidos en mención se efectuará el procedimiento respectivo para la designación de la persona interventora, responsable del control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos y bienes.

- V. Sentido del Acuerdo. Por lo expuesto en el considerando IV del presente Acuerdo, se pone a consideración de este Consejo General el procedimiento para la designación de una interventora o interventor para cada uno de los partidos políticos locales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación total válida, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
 - 1. La interventora o interventor será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que tengan su domicilio en el Estado de Tlaxcala o en las ciudades de los Estados colindantes (Estado de México, Hidalgo y Puebla) que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles IFECOM publica en su página web.
 - 2. El procedimiento de insaculación se llevará a cabo por el Consejo General, en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto convoque la Consejera Presidenta del Instituto, en presencia de las y los representantes de partidos políticos ante el Consejo General que se encuentren presentes.
 - 3. Durante la sesión, se desarrollará el procedimiento de insaculación conforme a lo siguiente:
 - a. El Secretario del Consejo General, introducirá en una urna transparente, tarjetas con los nombres contenidos en la lista de las personas especialistas del IFECOM que cumplan con lo establecido en el numeral 1. Todas las tarjetas deberán tener las mismas características de tamaño y tipo de papel y podrán ser firmadas por la o el representante del partido político sujeto al procedimiento de liquidación. Previa su incorporación a la urna, la Presidenta del Consejo General introducirá cada una de las tarjetas en sobres independientes que cerrará y sellará a fin de que no pueda ser visible el nombre de la o el especialista.

- b. Posteriormente, el Secretario del Consejo General, extraerá un sobre de la urna y dará lectura en voz alta del nombre que en ella aparezca, correspondiendo la primera tarjeta al partido político que obtuvo primeramente su registro, procederá a sacar la segunda tarjeta y el nombre que aparezca corresponderá al siguiente partido que obtuvo su registro y así sucesivamente, hasta agotar todos los partidos políticos referidos en el Acuerdo ITE-CG 249/2021.
- c. Hecho lo anterior, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización inmediatamente comunicará al especialista su designación por la vía más expedita (telefónica), si acepta, el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones notificará de inmediato por escrito el nombramiento que para tal efecto expida la Consejera Presidenta del Consejo General. Si en el lapso de veinticuatro horas el especialista no informara por escrito al Consejo General la aceptación del cargo se tendrá como si no lo hubiere aceptado.
- 4. Si la persona designada como interventor no aceptare el nombramiento o no fuera posible localizarle, el Consejo General por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización continuará con las llamadas en estricto orden de aparición, de la lista de especialistas publicada por la IFECOM, ordenada por distancia de la ciudad de su domicilio a Tlaxcala, hasta que sea aceptado el cargo, las llamadas se realizarán en presencia del Secretario Ejecutivo del Instituto y levantará el acta correspondiente, misma que será notificada de manera personal y electrónica a los partidos políticos locales Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social "Si".

La lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente, corresponde al Anexo único del presente procedimiento.

5. En el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista, se designará a quien, a juicio del Consejo General, cuente con la experiencia necesaria para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de éste.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para la designación de una interventora o interventor para cada uno de los partidos políticos locales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación total válida, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se aprueba el listado de especialistas en términos del considerando V, segundo párrafo del numeral 6 del procedimiento para la designación de una interventora o interventor, mismo que forma parte integrante del presente como anexo único.

TERCERO. Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos que se encuentren presentes en la sesión, y a los ausentes notifíquese mediante correo electrónico y en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones